

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Dependencia: Área de Recursos Humanos****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****4187****163094**

Expediente: 1404/2023.

Habiéndose resuelto por el Pleno de Corporación en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2023, las reclamaciones presentadas durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 66, de fecha 31/05/2023, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión extraordinaria de 18/05/2023, de Aprobación Inicial de las “BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2022 Y SIGUIENTES, TURNO LIBRE Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA”, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de las citadas Bases Generales aprobadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2022 Y SIGUIENTES, TURNO LIBRE Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA”**PRIMERA.- Contenido y ámbito de aplicación.**

1.1. Las presentes Bases regulan los aspectos comunes de los procesos selectivos para la selección de personal que convoque el Cabildo Insular de La Gomera, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 y sucesivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo (*número, naturaleza, descripción y características de las plazas, requisitos de titulación, programa que ha de regir las distintas pruebas selectivas y el sistema de calificación*) serán objeto de regulación en las bases específicas, que serán aprobadas con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Las bases específicas y sus correspondientes convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente, se anunciarán en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>).

También serán objeto de publicación en la sede electrónica las resoluciones y los actos del tribunal calificador que sean integrantes del proceso selectivo. Sin embargo, lo publicado en la web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios.

SEGUNDA.- Normativa aplicable.

2.1. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las respectivas bases específicas.

Asimismo, le será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los

Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2.2. Las personas aspirantes que resulten nombradas para estas plazas quedarán sometidas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
- c) También podrán participar, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos legalmente.
- e) Las personas extranjeras con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes, podrán acceder, asimismo, en igualdad de condiciones que los españoles en las convocatorias de plazas de personal laboral.

3.2. Edad: Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.3. Titulación: Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso o se encuentren en condiciones de obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes, según los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que se concretará en las bases específicas, teniendo en cuenta, en su caso, el marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

En el caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, es necesario que las mismas estén homologadas. Asimismo, en el supuesto de presentar título equivalente, se deberá acreditar su equivalencia.

3.4. Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de las plazas convocadas.

3.5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.6. Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones que las demás, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, debiendo ser el citado grado igual o superior al 33%.

Además, tendrán que señalar expresamente al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, el tipo de discapacidad que padecen y las adaptaciones que necesitan para la realización del ejercicio correspondiente, en su caso, tal como previenen los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dichos extremos se acreditarán mediante resolución o certificado expedido al efecto. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (*en la actualidad Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social*).

Se establecerán las adaptaciones de tiempo necesarias para la realización del ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.7. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas de **Promoción Interna**, además de los requisitos descritos anteriormente, los/as participantes deberán:

3.7.a) Pertenecer a la Plantilla de personal del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

3.7.b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el subgrupo inferior, o grupo de la plaza convocada, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo.

A estos efectos, y en lo que al personal laboral se refiere, los grupos profesionales son los que se describen en el art. 25 del convenio colectivo del Personal laboral (BOP n.º 140, 24 de marzo 2014).

3.8. Otros requisitos: Podrán exigirse otros requisitos en las bases específicas, siempre y cuando guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y/o las tareas a desempeñar.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como funcionario de carrera o la fecha de formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo.

CUARTA.- Solicitudes de participación, documentación y plazos de presentación.

4.1. Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar mediante la presentación de la correspondiente solicitud, cuya estructura y contenido se determinará en las bases específicas correspondientes, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera "<https://sede.lagomera.es>", donde podrá cumplimentar y firmar electrónicamente la solicitud a través del registro electrónico, o a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al que se regule en ellas.

La presentación de la solicitud de participación es una DECLARACIÓN expresa de los/las aspirantes de la certeza de los datos consignado en ella; de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria; que autorizan a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de La Gomera, al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior nombramiento/contratación, y que consienten en que se pueda consultar y/o comprobar los datos que se puedan intermediar en el momento de la convocatoria a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento. En las Bases Específicas se indicarán los requisitos que son objeto de intermediación.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es>). También estarán publicados a título informativo en la web de la Corporación Insular, en Empleo Público.

Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

En todo caso, el responsable del tratamiento de los datos será el Cabildo Insular de La Gomera, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

En las Bases específicas de cada convocatoria, figurará una cláusula en la que se informe a los/las aspirantes sobre el tratamiento de sus datos personales por parte del Cabildo Insular de La Gomera de conformidad con la legislación vigente.

4.2. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- a) Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos, en los términos previstos en la correspondiente base específica.
- b) Asimismo, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1) Copia auténtica o fotocopia acompañada de original para su compulsión del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los/las aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia auténtica o fotocopia acompañada de original para su compulsión del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una copia autenticada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros.

De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

Los/las nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y las personas extranjeras con residencia legal en España deberán presentar Pasaporte y certificado de registro o tarjeta de residencia y, en su caso, permiso de trabajo.

- 2) Copia auténtica o fotocopia (*que deberá acompañarse del original para su autenticación*) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- 3) Certificación, en su caso, del reconocimiento de discapacidad, en los términos señalados en la base anterior.
- 4) En aquellas plazas que se refieran a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y siempre que así lo fijen en las bases específicas, se deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en base a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

4.3. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo. Será causa de exclusión su no presentación, aun cuando se hayan abonado dichos derechos.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria, las bases generales y las bases específicas correspondientes a cada proceso selectivo.

Los restantes anuncios que se deriven de la correspondiente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y pagina web del Cabildo Insular de La Gomera.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

5.1. Para ser admitido/a en el proceso selectivo será preciso que los/las aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos reseñados la base anterior.

5.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo concediéndose un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

Si dentro del citado plazo no presentaran la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y pagina web del Cabildo y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del primer de la fase de oposición, así como la composición del tribunal calificador, si no se hubiese hecho ya en las respectivas bases específicas de la convocatoria.

La Resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante contra la lista definitiva podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, según lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

5.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- Órgano de selección.

6.1. La composición del tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre mujer y hombre y debiendo poseer éstos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder evaluar a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

6.2. El tribunal calificador estará integrado por cinco miembros: la persona titular de la Presidencia, cuatro vocales y la persona titular de la Secretaría, las cuales deben tener, en su totalidad, la condición de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, en función de la naturaleza de las plazas convocadas.

La pertenencia al tribunal calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las presentes bases generales y las específicas de cada convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, así como de la publicación de los resultados.

Los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, excepto la persona titular de la Secretaría que actuará con voz, pero sin voto.

Se designará suplentes para los miembros del tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo, junto a la exposición de la lista definitiva de personas admitidas al proceso selectivo correspondiente.

El tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo.

El tribunal calificador se constituirá, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.3. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto de la persona que ostenta la Presidencia titular como de la suplente, la primera designará de entre los/las vocales con derecho a voto un/a sustituto/a que lo/a suplirá. En el supuesto que no designe a nadie, su sustitución se hará por el/la vocal de mayor edad con derecho a voto.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

6.4. El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5. Previa convocatoria de la Presidencia, el tribunal calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del correspondiente procedimiento selectivo y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Si fuese necesario, dada la naturaleza de los ejercicios, podrán nombrarse a propuesta del tribunal, asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal y como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

6.7. Asimismo, a propuesta del tribunal calificador, se podrá nombrar a otro personal para colaborar en el proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones de la Presidencia, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

6.8. Los miembros del tribunal calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

6.9. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de esas circunstancias al órgano que los ha designado.

6.10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.11. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y se considere que no deban ser leídos ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

El tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

Asimismo, durante el desarrollo de las pruebas correspondientes a la fase de oposición no se permitirá el uso de teléfonos móviles, que deberán permanecer apagados durante el tiempo de realización de las pruebas.

6.12. La relación del personal colaborador y asesores/as especialistas, en su caso, se expondrá en la lista certificada por la persona titular de la Secretaría del tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios antes de su inicio.

6.13. Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la administración insular, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de los trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al tribunal calificador para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

SÉPTIMA.- Sistema selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de **concurso-oposición**, con los procedimientos, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se detallan en la base octava y novena de las presentes bases.

La nota máxima que se puede obtener en el proceso de selección es de **15 puntos**, correspondiendo nueve (9) puntos (**60%**) a la fase de oposición y seis (6) puntos (**40%**) a la fase de concurso.

OCTAVA.- Desarrollo de la fase de oposición.

8.1. Consistirá en la comprobación de la adecuada interpretación de los conocimientos, la capacidad analítica de las personas aspirantes, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones y soluciones, expresados de forma escrita, a través de la realización de dos ejercicios teóricos y uno práctico, que demuestren la posesión de las habilidades y destrezas necesarias en relación con las funciones a desempeñar. Tendrá carácter eliminatorio y supondrá un **60%** de la puntuación total, es decir, nueve (9) puntos.

8.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el programa que ha de regir las pruebas selectivas será el que figure en las correspondientes bases específicas, y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

8.3. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

A) Materias comunes:

Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- a) Constitución Española.
- b) Organización del Estado.
- c) Estatuto de Autonomía.
- d) Régimen Local.
- e) Derecho Administrativo General.
- f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.
- g) De los temas que comprendan los diferentes programas, necesariamente al menos uno deberá versar sobre las materias reguladas en la Normativa sobre la Igualdad de Género, y otro en la Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales y su aplicación a la actividad administrativa en ambas materias.

B) Materias específicas:

- a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.
- b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las tres quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.
- c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios.

8.4. NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA PARA EL TURNO LIBRE.

- Grupo A, Subgrupo A1: 90 temas
- Grupo A, Subgrupo A2: 60 temas
- Grupo C, Subgrupo C1: 40 temas
- Grupo C, Subgrupo C2: 20 temas
- Otras Agrupaciones Profesionales (AAPP): 10 temas

8.5. NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN INTERNA.

- Grupo A, Subgrupo A1: 45 temas
- Grupo A, Subgrupo A2: 30 temas
- Grupo C, Subgrupo C1: 20 temas
- Grupo C, Subgrupo C2: 10 temas

8.6. Para el personal laboral fijo se aplicará, en idénticos términos, las previsiones contenidas en los apartados 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, atendiendo a la titulación requerida en las bases específicas para acceder a dicha condición, teniendo en cuenta el grupo profesional al que pertenece, la plaza vacante y de conformidad con la clasificación profesional vigente en el Convenio Colectivo o en el documento de ordenación de los puestos de trabajo del Cabildo Insular de La Gomera.

8.7. Para la realización de los ejercicios prácticos, el Tribunal determinará, en su caso y en el anuncio que señale la fecha de su realización, el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

8.8. En el caso de ejercicios teóricos consistentes en cuestionarios tipo test, estos contendrán cuatro alternativas de respuesta por pregunta, y solamente una podrá ser considerada válida. Las preguntas que se formulen se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria correspondiente, debiendo ser claras en su formulación. El número de éstas, que dependerá del grupo de titulación, y el tiempo para realizar el/los ejercicio/s, se determinará en las bases específicas correspondientes.

8.9. Cuando éstos no vengán definidos en las bases específicas, el tribunal calificador establecerá, con carácter previo a la corrección de los ejercicios, pruebas o supuestos prácticos que integran la fase de oposición, los criterios para su corrección.

8.10. La puntuación mínima exigida para aprobar cualquiera de los ejercicios propuestos será de 5 puntos. En cuanto a las pruebas tipo test, la puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización establecidos en las Bases Específicas. Caso de que se obtuviera una puntuación negativa, se consignaría en tal caso una calificación de cero.

8.11. Cada ejercicio y/o prueba que integran la fase de oposición será calificado por cada uno/a de los/las integrantes del Tribunal, otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las notas otorgadas por los referidos miembros, quedando excluido el/la opositor/a que no obtengan una media de cinco (5) puntos; es decir, desde el mismo momento en que la persona aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los ejercicios, quedará automáticamente excluida del proceso.

Si entre la media obtenida en un determinado ejercicio/prueba y la otorgada por algunos/as de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el tribunal calificador procederá a evaluar nuevamente.

8.12. Las rectificaciones de errores que se lleven a cabo respecto de un ejercicio, cuando los mismos sean fácilmente constatables, llevará aparejada su aplicación a todas las personas aspirantes en igualdad de condiciones, lo que podría determinar una modificación de las puntuaciones obtenidas, de lo cual los/las aspirantes deberán ser respectivamente informados/as en todo momento mediante el correspondiente anuncio de rectificación en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo.

Asimismo, con carácter previo al inicio de la corrección de cualquiera de los ejercicios que integran la oposición, el tribunal calificador podrá establecer criterios de descuento por faltas ortográficas que cometa la persona aspirante y que igualmente deben ser considerados en el momento de valorar el correspondiente ejercicio.

8.13. EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL TURNO LIBRE

8.13.1. Subgrupos A1/A2

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 100 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **cient (100) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **25%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 100] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de **cinco preguntas**, sobre las materias que figuran en la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

Se realizará en un tiempo máximo de **cient (100) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **25%** del total de la fase de oposición.

Tercer ejercicio: consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de **cuatro (4) horas**, la resolución de **dos supuestos prácticos**, a elegir **entre tres** planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias contenidas en el temario que figure en las bases específicas y de las funciones de las plazas convocadas. Su peso será del **50%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,25) + (P2 * 0,25) + (P3 * 0,50))$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico).

P3: Puntuación en el tercer ejercicio (práctico).

8.13.2. Subgrupo C1

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 60 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **sesenta (60) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **25%** del total de la fase de oposición y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 60] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de **tres preguntas**, sobre las materias que figuran en la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

Se realizará en un tiempo máximo de **sesenta (60) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **25%** del total de la fase de oposición.

Tercer ejercicio: consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de **dos (2) horas**, la resolución de **dos supuestos prácticos**, a elegir **entre tres** planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias contenidas en el temario que figura en las bases específicas. Su peso será del **50%** de total de la fase de oposición.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de oposición: Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,25) + (P2 * 0,25) + (P3 * 0,50))$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico).

P3: Puntuación en el tercer ejercicio (práctico).

8.13.3. Subgrupo C2

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 50 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **cincuenta (50) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **25%** del total de la fase de oposición y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 50] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de **tres preguntas**, sobre las materias que figuran en la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de **sesenta (60) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **25%** del total de la fase de oposición.

Tercer ejercicio: consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de **dos (2) horas**, la resolución de **dos supuestos prácticos**, a elegir **entre tres** planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias contenidas en el temario que figura en las bases específicas. Su peso será del **50%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos entre los dos supuestos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,25) + (P2 * 0,25) + (P3 * 0,50))$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico).

P3: Puntuación en el tercer ejercicio (práctico).

8.13.4. Otras agrupaciones profesionales (AAPP) y Grupo V, de Personal Laboral.

a) Para Otras Agrupaciones Profesionales:

La fase de oposición constará de dos ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 30 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **treinta (30) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso será del **30%** del total de la fase de oposición y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 30] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de **noventa (90) minutos**, la resolución de **dos supuestos prácticos**, a elegir **entre tres** planteados por el tribunal calificador o bien la realización de dos pruebas prácticas relacionadas con las materias contenidas en el temario que figura en las bases específicas. Su peso será del **70%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto o prueba se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos o pruebas. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,30) + (P2 * 0,70))$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

b) Para Plazas del Grupo V del Personal Laboral:

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valora como APTO/A o NO APTO/A.

Primer ejercicio: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo **test de 30 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de treinta (30) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **40%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores}/3)) / 30] \times 10.$$

Segundo ejercicio: consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de **noventa (90) minutos**, la resolución de **dos supuestos prácticos**, a elegir **entre tres** planteados por el tribunal calificador o bien la realización de dos pruebas prácticas relacionadas con las materias contenidas en el temario que figura en las bases específicas. Su peso será del **70%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto o prueba se valorará de 0 a 10 puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos o pruebas. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$((P1 * 0,30) + (P2 * 0,70))$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

8.14. EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA.

8.14.1. Del subgrupo A2 al A1, del subgrupo C1 al A2, del grupo II al I o del grupo III al II.

8.14.1.1. Escala de Administración General.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 80 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **ochenta (80) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **40%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 80] \times 10$$

Segundo Ejercicio: consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de **cuatro (4) horas**, de **dos supuestos prácticos** a elegir de **entre cuatro** propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el temario que figure en las bases específicas y de las funciones de las plazas convocadas. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los temas desarrollados. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

8.14.1.2. Escala de Administración Especial.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 80 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **ochenta (80) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **40%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 80] \times 10$$

Segundo Ejercicio: consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de **noventa (90) minutos**, de **un supuesto práctico** a elegir de **entre dos** propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el temario que figure en las bases específicas y de las funciones de las plazas convocadas. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

El supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

8.14.2. Del subgrupo C2 al C1 o del grupo IV al III, tanto para Administración General como para Administración Especial.

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo **test de 40 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de **cuarenta (40) minutos** y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **40%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 40] \times 10$$

Segundo Ejercicio: consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de **noventa (90) minutos**, de un **supuesto práctico** a elegir de **entre dos** propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el temario que figuren en las bases específicas y de las funciones de las plazas convocadas. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

El supuesto práctico se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: Será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

8.14.3. Del subgrupo AAPP al C2 o del grupo V al IV, plazas de Administración General.

Prueba física: Exclusivamente para aquellas plazas que corresponda por las características de las funciones y/o tareas a desempeñar. Esta prueba se valora como APTO/A o NO APTO/A.

Primer ejercicio: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo **test de 30 preguntas**, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las bases específicas.

Se realizará en un tiempo máximo de treinta (30) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Su peso es el **40%** del total de la fase de oposición, y para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores}/3)) / 30] \times 10$$

Segundo Ejercicio: consistirá en la superación de dos pruebas, según se detalla a continuación. Su peso será del **60%** del total de la fase de oposición.

a) Para plazas de funcionarios/as:

Consistirá en la realización de **dos supuestos prácticos**, a desarrollar en un tiempo máximo de **treinta (30) minutos cada uno**, de nivel adecuado y exigible para la plaza convocada, en los que se tenga que hacer uso de las dos herramientas informáticas que estén estandarizadas en el Cabildo de La Gomera en el momento de la convocatoria: **el procesador de texto y la hoja de cálculo**.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio. La puntuación final será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los temas desarrollados. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

b) Para plaza de Personal Laboral.

Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de **noventa (90) minutos**, de un **supuesto práctico** a elegir de **entre dos** propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el temario que figuren en las bases específicas y de las funciones de las plazas convocadas.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. En caso de no alcanzar la nota media de 5 puntos, se consignará la puntuación obtenida en cada uno, y no apto/a en la puntuación final.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:

P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).

P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

8.15. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal calificador.

Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

- Riesgo en el embarazo o parto.
- Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.
- Fallecimiento u hospitalización de familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o que guarde una análoga relación de afectividad.
- Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrán considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de la autoridad administrativa competente, siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, el cual deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día previsto para su celebración. En caso contrario, decaerá en su derecho.

8.16. El tribunal calificador identificará a los/las opositores/as al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos/as del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

8.17. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquél cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

8.18. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Dichos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal calificador, en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo.

8.19. La convocatoria para el ejercicio siguiente se efectuará por el tribunal calificador, mediante resolución del titular de la Presidencia que se expondrá en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

8.20. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.21. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba llevar a cabo en los casos no previstos.

8.22. Concluida la calificación de todos y cada uno de los ejercicios, según lo establecido en el apartado 8.13 de las presentes bases, el anuncio que contenga la valoración provisional de los ejercicios/pruebas de la fase de oposición, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de ellos y la puntuación final, expresada ésta con tres decimales (redondeo a las milésimas), se hará público por el Tribunal calificador en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.lagomera.es>).

Los/las aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración otorgada, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. En caso de no presentarse alegaciones, las calificaciones provisionales pasarán a definitivas; en caso contrario, el Tribunal resolverá en un plazo no superior a 15 días, y procederá a publicar las calificaciones definitivas.

NOVENA.- Fase de concurso

9.1. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase. En ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. Supondrá un **40%** del total de la puntuación, es decir, seis (6) puntos.

El concurso no tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

9.2. Una vez concluida la fase de oposición, las personas aspirantes que hubieran superado la misma deberán aportar documento de relación de méritos ajustado al modelo que se determinará en las bases específicas correspondientes, junto con los documentos originales acreditativos de los méritos alegados o copia autenticada de los mismos, previa exhibición de los originales.

9.3. El plazo máximo de presentación de la documentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo.

9.4. Cuando el Tribunal considere que alguno de los méritos alegados por los/as aspirantes no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación; para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación (<https://sede.lagomera.es>).

9.5. El anuncio que contenga la valoración provisional de los méritos, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la puntuación final, expresada ésta con tres decimales (redondeo a las milésimas), se hará público por el Tribunal calificador en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.lagomera.es>).

Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. En caso de no presentarse alegaciones, las calificaciones provisionales pasarán a definitivas; en caso contrario, el Tribunal resolverá en un plazo no superior a 15 días, y procederá a publicar las calificaciones definitivas.

9.6. MÉRITOS A VALORAR

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito, y todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, no se tendrán en cuenta, ni se valorarán, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del citado plazo.

Se valorarán, según los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación:

- a) Méritos de experiencia profesional.
- b) Méritos de formación.
- c) Méritos académicos.
- d) Antigüedad en la Administración.

9.6.1. Experiencia profesional: Máximo 1,5 puntos, que podrán ser cubiertos por la acreditación de uno o varios de los siguientes apartados:

- 1) Se valorarán con 0,060 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (*teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre*), en plaza de personal funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria, o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada, cuando los servicios prestados se hayan obtenido mediante la superación de convocatorias públicas de procesos selectivos en los que se haya garantizado la concurrencia.

- 2) Se valorarán con 0,030 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en las Administraciones Públicas, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada, cuando los servicios prestados se hayan efectuado sin la superación de convocatorias públicas en los que se haya garantizado la libre concurrencia.
- 3) Se valorarán con 0,020 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales, corporaciones de derecho público y empresas privadas, en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, situaciones derivadas de violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente. No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, servicios especiales, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil. Para su valoración se deberá aportar certificado de los servicios prestados.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a.

9.6.2. Méritos de Formación: Máximo 2 puntos.

Será de aplicación tanto para aquellos cursados como impartidos por el interesado. Los impartidos puntuarán únicamente en caso de que se realicen en centro público, sea formación reglada u homologada por la Administración.

Se valorará tanto el haber recibido como impartido cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos, siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos en el Marco de Formación para el empleo o de los Planes para la formación continua del Personal de las Administraciones Públicas, así como aquellos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y aptitudes transversales definidas, como Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad, Integridad, etc. ; también los impartidos en Universidades o centros de formación profesional, así como los homologados impartidos por Centros de Formación y Organizaciones sindicales.

Para ello, se evaluarán los cursos, jornadas, seminarios y congresos según el diploma o certificado aportado, por el siguiente orden de preferencia y valoración:

- (1).- Diplomas de superación del curso.
 (2).- Certificados de asistencia/aprovechamiento.

Duración en horas/curso	Puntuación por curso	
	(1)	(2)
10 - 40	0,15	0,10
41 - 70	0,20	0,15
71 - 100	0,30	0,20
101 - 199	0,40	0,30
Más de 200	0,50	0,40

Y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) En caso de no constar mención expresa, se valorará como de Asistencia.
- 2) No se valorarán los cursos que no acrediten las horas de duración o las fechas de realización, ni el contenido, ni los inferiores a 10 horas.
- 3) No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que si se valore.
- 4) No se valorarán aquellos cursos que se refieran y/o afecten a materias ya derogadas y/o se entiendan no aplicables.
- 5) Cuando el/la aspirante declare haber impartido cursos, jornadas, seminarios y congresos, la valoración que se aplicará será la determinada en la columna (1) del siguiente cuadrigato anterior.

9.6.3. Méritos Académicos: Máximo 2 puntos, que podrán ser cubiertos por la acreditación de uno o varios de los siguientes apartados:

a) Por estar en posesión de titulaciones académicas* o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso a las plazas (cuerpo/escala/especialidad/Categoría profesional) objeto de la convocatoria, y que guarden relación con las funciones inherentes a dicha plaza o sean complementarias.

* Titulaciones académicas

Graduado escolar o ESO, bachiller, ciclos formativos de grado medio, ciclos formativos de grado superior; y para los de Enseñanza Universitaria: Diplomaturas, Licenciaturas. Y, teniendo en cuenta la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior EEES, que modificó la estructura previa de los estudios universitarios existentes en España: Grados (240 créditos, 4 años académicos), Máster (60 a 120 créditos en uno o dos años académicos, respectivamente) y Doctorado.

Titulación	Puntos
Licenciatura, Grado o Diplomatura (240 créditos)	2,0
Máster o Cursos Doctorado (120 créditos)	1,5
Máster o Cursos Doctorado (60 créditos)	1
Bachiller o Ciclo Formativo de Grado Superior	0,5
Ciclo Formativo de Grado Medio	0,25
Graduado Escolar o ESO	0,125

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1º. Sólo se valorará las titulaciones de igual o superior nivel a las exigidas y, de entre ellas, la más alta aportada.
- 2º. Pueden baremarse tantas titulaciones por este apartado como demuestre poseer el interesado, siempre que no se corresponda con la alegada o, en su caso, exigida, como requisito para participar en el proceso selectivo. Cada título de Máster Universitario, adicional (a partir de 2 títulos o más) se valoraran a razón de 0.15 puntos por cada 60 créditos.
- 3º. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos.

b) Por certificaciones académicas emitidas por Centros Educativos oficiales, conducentes a la obtención de algunos de los siguientes certificados de nivel de idiomas (Inglés, Francés o Alemán):

CERTIFICADO	Puntos
Por cada Certificado de nivel C2	0,50
Por cada Certificado de nivel C1	0,40
Por cada Certificado de nivel B2	0,35
Por cada Certificado de nivel B1	0,25
Por cada Certificado de nivel A2	0,15
Por cada Certificado de nivel A1	0,10

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1º. Sólo se baremarán por este apartado los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas, teniéndose en cuenta exclusivamente el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado.
- 2º. En ningún caso el título exigido en la convocatoria, si se diera el caso, podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en este apartado.

9.6.4. Antigüedad en la Administración: Máximo 0,5 puntos.

Se valorará el tiempo total de servicios prestados en el Cabildo Insular de La Gomera, o en cualquier Administración Pública de las incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con una puntuación de 0,0018 puntos por cada mes de servicios prestados.

DÉCIMA.- Acreditación de los méritos. Documentación requerida.

10.1. La Documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, en su Autobarefacción, se determinará en las Bases específicas de las plazas (cuerpo/escala/especialidad/categorías) a convocar.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes quieran hacer valer, se presentará en lengua castellana, presentando el Anexo de Autobarefacción que se establezca en las Bases Específicas correspondientes, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/as aspirantes, salvo los méritos que se acrediten de oficio conforme a lo dispuesto en estas bases.

Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases. Cuando se presente de forma telemática, la documentación adjunta serán copias auténticas electrónicas; si se hace en formato papel, se adjuntará la documentación digitalizada de la aportada por el/la aspirante que deben ser originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial. Estos documentos, una vez digitalizados por las Oficinas de Registro, serán devueltos al/a la aspirante.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Anexo correspondiente, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos.

10.2. Con carácter general, y con independencia de lo que se precise en las bases específicas correspondientes:

10.2.1. Para la valoración de los méritos de la experiencia profesional se deberá aportar certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como, en su caso, la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.

En cuanto a los servicios efectivos prestados como personal laboral por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales, corporaciones de derecho público y empresas privadas, se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.
- Copia compulsada o autenticada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se han prestado los servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

10.2.2. La formación se acreditará mediante el diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas o créditos, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, así como de la Administración, Entidad o Centro que lo ha impartido

10.2.3. Para la acreditación de los méritos académicos, se estará a lo que se indica en el apartado 10.6.3 de las presentes bases.

UNDÉCIMA.- Calificación final del proceso.

11.1. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de sumar las puntuaciones de cada una de las fases, debiendo figurar ésta con tres decimales.

11.2. En el supuesto de empate y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios:

Primer criterio.- La Nota de la fase de oposición.

Segundo criterio.- La Nota obtenida en el ejercicio práctico.

Tercer criterio.- La puntuación obtenida en el primer ejercicio teórico.

Cuarto criterio.- Sorteo en acto público entre las personas aspirantes afectadas.

DUODÉCIMA.- Propuesta del Tribunal. Relación de aspirantes seleccionados.

12.1. Una vez realizadas las valoraciones finales del proceso selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>) una relación general con la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, para su integración en las listas de reserva, si las hubiera, o para asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan bajas y/o renunciaciones de los/as aspirantes propuestos para su contratación.

1.2. Simultáneamente, el Tribunal propondrá al órgano competente en materia de personal, una relación única de la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, sin rebasar estos el

número de plazas convocadas, para su nombramiento como funcionario de carrera o para la formalización de contrato como personal laboral fijo., a un número de aspirantes igual al de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

12.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del tribunal calificador, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido, estará referida al cumplimiento de la normativa aplicable, de las presentes bases generales y de las específicas de cada convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Presentación de documentos.

13.1. Los aspirantes seleccionados aportarán, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife de la correspondiente resolución, la siguiente documentación:

- a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio.
- b) Declaración responsable de no estar separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, no estar incurso/a en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sancionada con falta disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

13.2. Si se produjera la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento, toma de posesión o formalización de contrato laboral, no presenta la documentación exigida en esta Base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, sería sustituido por el siguiente en la lista general facilitada por el Tribunal, para su nombramiento como funcionario de carrera o formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo.

DECIMOCUARTA.- Nombramiento como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo. Adjudicación de puestos.

14.1. Una vez presentada y acreditada la documentación exigida en la base anterior, se procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos o a la formalización de los contratos de trabajo como personal laboral fijo, según la naturaleza jurídica de las plazas convocadas, mediante resolución del órgano competente en materia de personal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

14.2. La toma de posesión como funcionario de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la publicación en el diario oficial señalado en el apartado anterior; decaerán en su derecho quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión en dicho plazo. En el mismo plazo, se deberá suscribir el correspondiente contrato como personal laboral fijo, en relación a las plazas de esta naturaleza.

14.3. La adjudicación de puestos de trabajo a los/las trabajadores/as de nuevo ingreso, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

14.4.- En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente a pruebas de nuevo ingreso, los/las aspirantes con discapacidad propuestos por el órgano de selección podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia que acredite la procedencia de la adaptación.

DECIMOQUINTA.- Lista de reserva (Sólo Turno libre).

15.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, y asignados los puestos, se confeccionarán listas de reserva a efectos de su posible nombramiento como funcionarios/as interinos/as, con aquellos/as aspirantes que:

- 1º) Habiendo aprobado el proceso, no obtuvieron plaza, ordenados/as según la puntuación obtenida en el proceso.
- 2º) Habiendo suspendido el proceso, obtuvieron en la fase de oposición una puntuación comprendida en el intervalo [4,5].

15.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los/las funcionarios/as de carrera que hayan superado el proceso y adquirido plaza, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (<https://sede.lagomera.es/>) la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de reserva, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los casos de empate, tendrán preferencia los/las aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados, y de sostenerse la situación, mediante sorteo en acto público entre las personas aspirantes afectadas.

15.3. Los/las aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante el Departamento de Recursos Humanos del cabildo Insular de La Gomera.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los/las aspirantes a los que el órgano de selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

15.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

DECIMOSEXTA.- Régimen de impugnación

16.1. Contra las presentes bases generales y las correspondientes bases específicas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Cabildo Insular de la Gomera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

16.2. Contra las resoluciones y actos de trámite de los tribunales calificadoros, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSÉPTIMA.- Incidencias

Los tribunales calificadoros quedarán facultados para resolver cuantas dudas se puedan presentar durante el desarrollo de los procesos selectivos y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias y las pruebas a realizar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Afección de las presentes bases a cada proceso selectivo.

Las disposiciones que sólo afectan a un proceso selectivo determinado vienen así referenciadas en las presentes bases. Consecuentemente, debe entenderse que cuando dicha referencia no exista, lo dispuesto en ellas es de aplicación, tanto al proceso de turno libre como al de promoción interna.”

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).
- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998).

En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

ANUNCIO

4188

164064

Expediente nº: 240/2023-SER.

Por la presente, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con Ley Autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se hace público la Resolución de la Gerencia de fecha 28 de julio de 2023 por la cual se encarga a la empresa pública

TRAGSATEC, CIF nº A-79365821 la “Asistencia técnica al Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en materia de gestión del dominio público hidráulico”, por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (95.316,96 €), IGIC tipo cero, y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

EL GERENTE, Juan Luis Mora Herrera, documento firmado electrónicamente.